



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, trece (13) de diciembre del 2022.

Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Inicio de audiencia: 09:19 A.M.

Fin de audiencia: 10:06 A.M.

CLASE DE PROCESO:	<i>V. PETICION DE HERENCIA</i>
DEMANDANTE:	<i>FREDY, RAFAEL EDUARDO, VILMA MARIA, YILMAN ROSA y FARIDE CAMARGO ABREO</i>
APODERADO:	<i>DR. HERNANDO CESAR REDONDO</i>
DEMANDADO:	<i>WILMAN ESTHER CAMARGO ABREO</i>
APODERADO:	<i>DR. VICTOR JULIO RODRIGUEZ</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2021-00031-00</i>
ASUNTO:	<i>SENTENCIA (ART. 373 C.G.P)</i>

AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, dentro del proceso VERBAL DE PETICION DE HERENCIA, promovido por intermedio de apoderado judicial por FREDY, RAFAEL EDUARDO, VILMA MARIA, YILMAN ROSA y FARIDE CAMARGO ABREO, contra WILMAN ESTHER CAMARGO ABREO.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea realizada y grabada en el sistema de audio ofrecido por la aplicación LIFESIZE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 numeral 4 del C.G.P., concordancia con la Ley 2312 del 2022.

ETAPAS:

1.- EVACUACION DE LAS PRUEBAS (El apoderado judicial de los demandantes, declino del interrogatorio de partes a la demandada WILMAN ESTHER CAMARGO ABREO y los testimonios de JORGE LUIS LÓPEZ PERÉZ y YANETH YOMAIRA RIVERA JIMENEZ).

2.- ALEGATOS

3.- FALLO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a los señores **FREDY, RAFAEL EDUARDO, VILMA MARIA, YILMAN ROSA y FARIDE CAMARGO ABREO**, herederos del causante RAFAEL CAMARGO BALLESTEROS, tienen derecho a participar de los bienes relictos dejados por el mencionado causante y que fue adjudicado a **WILMAN ESTHER CAMARGO ABREO**, mediante sentencia emitida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA – CESAR, el día 19 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ordenar que en el trámite de sucesión del causante RAFAEL CAMARGO BALLESTEROS, se REELABORE la partición de los bienes dejados por esta y que fueron objeto de distribución dentro del trámite realizado en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR, debiendo participar en la misma, los demandantes aquí reconocidos como herederos **FREDY, RAFAEL EDUARDO, VILMA MARIA, YILMAN ROSA y FARIDE CAMARGO ABREO**, junto con quien fue beneficiado con el trabajo partitivo aprobado, es decir **WILMAN ESTHER CAMARGO ABREO**.

TERCERO: Expídasele a las partes copia del acta y la grabación de la presente audiencia, por los canales virtuales respectivos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cancelación de la medida cautelar, inscripción de demanda.

La presente decisión queda notificada en estrado de conformidad con el artículo 294 del C.G.P.

Sin recursos.

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dac1a579d97e0ff7a542749eece8b5e19c94f50945ccb61b328fbd8ac4c86c**

Documento generado en 13/12/2022 10:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>